

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00130-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto el certificado del inmueble de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso debe acompañarse con la demanda, sin que se encuentre justificable la imposibilidad de aportarlo, según lo expuesto, tanto más cuando el folio de matrícula no lo supe.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.